

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 54
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 232.

SECCION 2ª

MONTES.

En el Boletín núm. 71 del 16 de Junio próximo pasado y á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 27 de Marzo último, se espidió circular por este Gobierno político acompañando modelos de guías á fin de que en el modo y forma de estenderlas hubiera la debida uniformidad, y se evitasen perjuicios á sus conductores. La esperiencia ha demostrado que han sido insuficientes á contener algunos excesos; y para evitarlos, he acordado:

- 1.º Cuando el Comisario de montes devuelva á los interesados la guia, designando en ella el tiempo dentro del cual deberá hacerse la extraccion de las maderas, la presentarán al Alcalde constitucional para que este anote en la misma, el dia en que principia á usarse, ó en el que se ha de conducir la madera.
- 2.º El término de que se habla en el anterior artículo se fijará á razon de tres leguas dia cuando la madera sea conducida en carro de bueyes y de cinco si lo es á lomo, á contar desde que se hallen en la carretera.
- 3.º En la guia se ha de manifestar precisamente el nombre del carretero ó carreteros conductores, si son otros que el dueño de la madera.
- 4.º Las guías sirven tan solamente para un viage y concluido deben ser recogidas por los Alcaldes como les está prevenido.
- 5.º Si por causas imprevistas y ajenas de su voluntad, los conductores sufren alguna detencion en el viage y no pueden terminarle dentro del período fijado en la guia, estarán obligados á acreditarlo asi por medio de una nota que pondrá al dorso de la misma el

Sr. Alcalde del pueblo en que sufra la detencion involuntaria.

Lo que comunico á V. V. para su conocimiento encargándoles cuiden de que á esta disposicion se le dé la debida publicidad en todos los pueblos de ese distrito para que llegue á noticia del vecindario y nadie pueda alegar ignorancia. Santander 27 de Julio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

Con esta fecha digo al Presidente de la Junta directiva de la Deuda pública lo que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina ha tenido á bien aprobar la instruccion formada por esa Junta para la enajenacion de los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro Ordenes militares y de la de S. Juan de Jerusalem vacantes y que vacaren en lo sucesivo.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes acompañándole ejemplares de dicha instruccion para que los circule á quien corresponda.

Instruccion que se cita.

Art. 1.º La enajenacion de los bienes pertenecientes á los Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares y á la de S. Juan de Jerusalem y todas las operaciones anteriores y necesarias para su realizacion, se verificarán conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, instruccion de 1.º de Marzo siguiente y demas órdenes posteriores para la venta de Bienes nacionales, salvas las diferencias espresadas en el Real decreto citado de 11 de Junio.

Art. 2.º A medida que vayan siendo tasadas dichas fincas los Intendentes pasarán sus resultados á las Contadurías respectivas para que formen las capitalizaciones por los productos que hayan rendido en el último quinquenio, de los cuales no se harán mas deducciones que el 10 por 100 por razon de gastos de administracion y demás.

Art. 3.º Verificadas ambas operaciones, remitirán

los Intendentes á la Direccion general una relacion exacta y circunstanciada de todas las fincas rústicas y urbanas, espresando su situacion, cabida y linderos de cada una, la renta en efectos á metálico que haya producido y las cargas á que esten afectas.

En relacion separada constarán los capitales y réditos de los censos á favor de dichos Maestrazgos y Encomiendas. En otra igual relacion constarán los censos y cargas en contra: y como el Gobierno de S. M. se constituye responsable al reconocimiento y pago de dichos capitales de censo, procurando su redencion por medio de transacciones que verificará de la manera que crea conveniente con sus respectivos dueños, se considera libre de todas sus cargas la enajenacion de las fincas.

Art. 4.º Con presencia de estos datos, la Direccion dispondrá que se publiquen dichas relaciones en los Boletines oficiales de la provincia y en el de venta de Bienes nacionales de Madrid, anunciando la subasta de las fincas por el tipo mas ventajoso, ya sea el de la tasacion ó el de la capitalizacion de su venta. La subasta se llevará á efecto cuarenta dias despues del anuncio.

Art. 5.º Cumplido dicho término, se verificará la subasta en un mismo dia y hora en la capital de la provincia donde radiquen las fincas y en Madrid si estas llegasen ó escediesen de 20000 rs. por el tipo mayor. Si las espresadas fincas no llegasen á dicho valor, su remate tendrá efecto en la capital de la provincia y en la cabeza del partido judicial del pueblo en que esten situadas.

Art. 6.º Las subastas se ejecutarán ante los jueces de primera instancia respectivos con asistencia del administrador de Bienes nacionales, del comisionado del Banco español de S. Fernando si tuviese por conveniente concurrir y del sindico procurador del pueblo en las casas consistoriales de esta ó en las salas de audiencia pública de los respectivos juzgados.

Art. 7.º No se admitirán posturas que no cubran el precio mas alto de la tasacion ó de la capitalizacion: y concluido el remate y firmado por los espresados juez, administrador de Bienes nacionales, comisionado del Banco si hubiese concurrido y sindico, con el licitador que hubiese hecho la postura mas ventajosa, se librárá por el Escribano un testimonio comprensivo de la postura mas alta y nombre del que la hizo, el cual se obligará á garantizar el valor total de la finca si le fuese adjudicada y se pasará al Intendente en el mismo dia para que lo remita por el primer correo á la Direccion general.

Art. 8.º Los expedientes orijinales de subasta se entregarán al Intendente dentro de los tres dias siguientes á la celebracion del remate para su aprobacion y dada esta dispondrá que se publique en el Boletin oficial.

Art. 9.º Reunidos los testimonios de los dos remates hechos simultáneamente en Madrid y en las provincias, procederá la Direccion general á la adjudicacion de las fincas en el mejor postor, espidiendo las órdenes convenientes para que se publique en los Boletines oficiales de la provincia á que corresponda y en el de venta de Bienes nacionales de esta Côte.

Art. 10. Si la postura mas alta en el remate de una finca, asi en la Côte como en la provincia, fuere de una cantidad rigorosamente igual, su adjudicacion se decidirá por la suerte. Este sorteo se hará en

la Direccion general, concurriendo el juez y Escribano que celebraron la subasta en Madrid.

Art. 11. Recibida la orden de adjudicacion, los Intendentes la pasarán al juez para que tenga su cumplimiento y mande notificarla al adjudicatario, pasando el expediente orijinal á la Contaduría para la liquidacion de las cargas reales cuyo capital en metálico ha de rebajarse del valor del remate y para que se fije lo que el comprador ha de satisfacer en cada plazo.

Art. 12. Practicada la liquidacion susodicha por la Contaduría, devolverá esta el expediente al Juez, quien proveerá se notifique al comprador para que realice el pago en el término de quince dias, con apercibimiento de que pasados y no habiéndolo hecho, se procederá á nueva subasta á su costa y con responsabilidad de pagar la diferencia entre el nuevo y anterior remate.

Art. 13. El pago del precio del remate será satisfecho en títulos del 3 por ciento con el coupon corriente á la fecha en que se adeudó aquel en las entregas iguales á saber:

1.º Al contado esto es en el acto de otorgársele la escritura de venta.

2.º A un año despues.

3.º A los dos años de la fecha de la misma escritura.

Art. 14. La entrega de dichos títulos se hará en el Banco español de S. Fernando en esta Côte, ó á sus comisionados en las provincias, en virtud de cargarémes: y obtenida la carta de pago correspondiente, se tomará razon de ella por las oficinas de Bienes nacionales que cuidarán de anotarlas en un libro donde conste la finca vendida, el precio de su remate y los plazos en que haya de pagarse. Cuando dichas entregas se hagan en Madrid en el mismo Banco, la toma de razon de las cartas de pago se verificará en las oficinas de la Direccion general de la Deuda pública.

Art. 15. Verificado el pago del primer plazo, se procederá al otorgamiento de la escritura de venta y al de las dos obligaciones que acto continuo debe prestar el comprador al pago de los dos plazos restantes. Esta escritura y obligaciones deben otorgarse ante el mismo juez de la subasta y escribano actuario en ella, espresándose terminantemente que la finca queda hipotecada hasta su completo pago. Con respecto á los bosques y otras fincas que pueden esquilmarse y reducirse á un valor inferior al importe de los plazos pendientes, se exigirán ademas á los compradores garantías suficientes á responder de su valor total, con el fin de evitar cualquier abuso de que pudieran seguirse perjuicios al Estado en caso de insolvencia, haciéndose en la escritura mencion expresa del afianzamiento de dichas garantías.

Art. 16. En la copia que de la misma escritura se dé al comprador, constará la toma de razon por la Contaduría de Bienes nacionales de la provincia y ademas deberá presentarse en el oficio de hipotecas en los términos y tiempo que está prevenido.

Art. 17. Los censos y demas prestaciones pertenecientes á dichos Maestrazgos y Encomiendas serán redimibles hasta fin de Diciembre de este año, mediante la entrega de una renta igual en los mismos títulos del 3 por 100 pagadera en los tres plazos señalados para las fincas. Pasado dicho termino, se procederá á su enajenacion en el modo y forma que

el Gobierno determine.

Art. 18. Cuando al vencimiento de una obligación á plazo no fuese puntualmente satisfecha, el Intendente concederá al deudor un término de 15 días para realizar el pago, de cuya circunstancia se tomará razon en la Contaduría y Administración del ramo. Si transcurrido este término no fuese recojida la obligación, se concederá un segundo y último de diez días; y las mismas oficinas cuidarán bajo su responsabilidad, de que se hagan dichas notificaciones al interesado en persona ó en su defecto á sus representantes ó apoderados. Si pasado dicho último é improrrogable término tampoco se hubiese verificado el pago, se procederá desde luego á nueva subasta de la finca ó fincas no satisfechas, bajo las responsabilidades expresadas en el art. 12.

Art. 19. Los Intendentes remitirán á la Dirección general todos los meses un estado expresivo de las fincas enagenadas, sus compradores, cantidades en que fueron vendidas y las satisfechas á cuenta; y en otro separado de los censos redimidos y pagos hechos por este concepto.

Art. 20. En todos los asuntos pertenecientes á la enagenación de esta clase de fincas, el Contador del ramo ejercerá las funciones de Secretario de la Intendencia, quedando á cargo del Administrador la inserción de los anuncios y publicaciones en los Boletines oficiales.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Santander 26 de Julio de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

ANUNCIOS.

Don Leonardo Martínez, mayor de 16 años y Don Manuel Fernández, menor de 16 años han solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional del valle de Soba para trasladarse á la Habana.

Don Andrés de Alverdi, menor de 16 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Sámano para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viajes, se inserta en el Boletín oficial para que haga la reclamación dentro del término de quince días contados desde la fecha. Santander 29 de Julio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

PARTE NO OFICIAL.

Instrucción popular sobre la historia.

LOS TURCOS.

El país llamado Turquía, ó el imperio de los Turcos, era antes de vasta extensión, pues se extendía desde el río Tigris en oriente hasta el golfo de Venecia en el occidente; y toda la parte septentrional del Africa desde el mar Rojo hasta el estrecho de Gibraltar. Varias provincias se fueron substrayendo del poder del Gran Señor y de su Diván, aunque continuaron obligadas á pagar un tributo nominal, y aun este vino á quedar estinguido. Pero el golpe mayor que ha recibido el imperio Turco, ha sido la separación de la Grecia en un reino Cristiano, y la

independencia del Egipto bajo la soberanía de Ali, cuyos ejércitos hace muy pocos años hicieron temblar al orgulloso Sultán en su Serrallo, hasta hallarse obligado á suplicar á su mayor enemigo, el Zar de las Rusias, mandase un ejército para defenderle en su propia capital. El único país que actualmente puede considerarse como territorio Turco en Europa son las provincias entre el Danubio y la Grecia, con las islas del archipiélago; y en Asia las provincias de Anatolia, ó Asia Menor. No por esto se debe entender que esta región llamada Turquía en Europa y Asia está compuesta enteramente de Turcos, porque estos no constituyen mas de una cuarta parte de la población, siendo las otras tres cuartas partes los habitantes que ocupaban el país, en el siglo doce, y que han continuado bajo el dominio de los conquistadores. Estos han vivido siempre en una abyección sin igual en otras naciones, exceptuando las razas de Indios con respecto á sus Bracmanes. Todos los Turcos son de la religión Mahometana, y todas las razas de sus vasallos son Cristianos; de aquí es que el nombre Cristiano es la expresión de mayor desprecio que un Turco puede pronunciar. El Turco mas vil y despreciable no permitirá que su hija se case con un Cristiano, y casarse este con una Turca, ó aun enamorarse de ella, es por la ley un delito de muerte.

Los Turcos primitivos que invadieron primeramente el Asia, eran una tribu de la Tartaria Central entre Europa y la China, y la historia no hace mención de los Tártaros anterior al siglo sexto, cuando se refieren varias irrupciones felices que hicieron en la Persia, y que continuaron despues esparciéndose por todos los países civilizados. En aquellos tiempos bárbaros (desde 650 hasta 1300) no se necesitaba ciencia militar para la guerra; el coraje meramente animal, la fuerza física del brazo, la capacidad de sufrir todo género de fatiga, el entusiasmo producido por una religión que ofrecía un paraíso de deleites á los que morían en su propagación, eran suficientes para asegurar la victoria. Las legiones de Tártaros endurecidos que salieron de aquellas llanuras, trastornaron las principales monarquías de aquel tiempo, desde la China hasta Constantinopla, desde el Ganges hasta el mar Rojo; y desde Egipto por el Africa hasta los Pirineos.

Pero ciñéndonos á los Turcos como señores de la Turquía, diremos que cuando se establecieron en el Asia Menor, tuvieron por mas de 200 años un gefe intitulado Sultán de Iconio; y estando por todo este tiempo los Bajás de las provincias conquistadas en guerra unos con otros, y á veces confederados contra el Sultán, no pudieron estender sus conquistas en la parte de Europa, hasta que uno de los Sultanes, llamado Otoman (1318), cuyos dominios estaban junto al Helespontó, comenzó á distinguirse por sus talentos políticos y por su ambición. El asumió el título de Gran Señor, derrotó á cuantos le disputaron sus pretensiones, y fundó enfrente de la Grecia una soberanía, la que aunque de corta extensión, se hizo sin embargo formidable por la confianza ilimitada que ponían sus vasallos en su justicia y talentos, y no menos por el terror que sus armas infundían en sus enemigos. Este príncipe es verdaderamente, el fundador del presente imperio de Turquía, que en honor de su nombre ha continuado llamándose el imperio Otomano.

El segundo soberano de los Turcos fué Orchan, el que sucedió á su padre Otoman en 1340. Este príncipe era hombre de mucha firmeza, no solo manteniendo el respeto que el poder de su padre habia adquirido, mas aumentando la fuerza militar con los contingentes que obligó dar á sus Emires en todo caso de guerra, por cuyo medio estaba preparado para aprovecharse de cualquiera oportunidad de estender sus dominios en Europa. El imperio Griego de Constantinopla, que habia heredado los dominios de Roma, pero no las virtudes militares, iba decayendo rápidamente, mientras que el hijo Otoman formaba aquel ejército que poco después fue el terror de la Grecia, Alemania é Italia.

El débil emperador Andrónico, oprimido por las guerras civiles que destrozaban su vacilante dominio, imploró la ayuda de Orchan, y ambicioso este de aliarse en parentesco con tan noble y antigua familia como la de los Paleólogos, pidió la mano de la princesa Teodora, como precio de los servicios que prometia á su padre Andrónico. Esta súplica ó mas bien condicion, fué otorgada y el emperador Cristiano entregó su graciosa hija al gefe de los Mahometanos para aumentar el número de sus mugeres. Podemos representarnos á Teodora, con no poca propiedad, como emblema de la antigua gloria del imperio resignada a manos del emperador Turco. El hijo de Otoman recibió la princesa Griega en casamiento, mandó á sus tropas atravesar el Helesponto, sujetó á los rebeldes que se oponian á la autoridad de Andrónico, y con pretexto de defender los estados de su suegro, quedó en posesion de casi todas las provincias, dejando solo á Constantinopla, para preservar la apariencia del ya casi estinguido imperio Romano.

El tercer soberano fué Amurat, cuyo nombre se hizo célebre en los anales Turcos por haber fundado la famosa fuerza militar llamada los Genizaros. Esta legion se componia de los muchachos Cristianos hechos cautivos ú ofrecidos por sus padres para el servicio, los cuales estaban bien disciplinados y mantenidos. Como eran de tan corta edad, les llamaban yengi cheri, soldados jóvenes, y como estas pablaras Turcas se pronuncian jeniseri, los Españoles la expresaron por genizaros. Amurat estendió sus conquistas hasta la Ungría, y fué muerto en el campo de batalla, después de una victoria, por un soldado esclavo que estaba herido y tendido en tierra, y al ver á Amurat paseándose solo entre los muertos, se levantó y le atrevesó el cuerpo con una espada. Amurat fue sucedido por su hijo Bayaceto, llamado el Relámpago por la rapidez de sus marchas en la guerra. Este príncipe estendió sus dominios por toda la orilla del Danubio hacia el Norte, y la Macedonia y Tesalia por el Oeste. Los Bajás que gobernaban por él en el Asia Menor se rebelaron, y llamaron á su asistencia al famoso conquistador Tártaro Tamerlan. Bayaceto partió como un relámpago contra el entremetido guerrero, pero fué vencido, hecho prisionero, y encerrado en una jaula hasta su muerte.

La monarquía Turca quedó por algun tiempo en confusion por la muerte de Bayaceto, hasta que su nieto Amurat II revivió la fama de sus abuelos. La única oposicion que acibaraba todas sus conquistas fué la de Escanderberg, patriota Albanes, quien durante su vida resistió y burló todos los esfuerzos del imperio Turco. A Amurat sucedió Mahomet II, el que no teniendo alianza ni respeto alguno con la familia imperial de los Paleólogos, se apoderó de Cons-

tantinopla en 1453, y subyugó algunos distritos que se habian mantenido fieles á la soberanía de los Griegos. Después de dos reinados, poco señalados en la historia de Europa, ocupó el trono Otomano Soliman el Magnífico, quien siguiendo la costumbre de los Turcos de no continuar en paz mientras habia alguna ocasion para hacer guerra y estender sus dominios en Europa, empleó todos sus vastos recursos en hacer repetidos ataques contra Alemania, Ungría y las posesiones Venecianas. El orgulloso Sultan juntó un ejército formidable para sitiar á Viena, y poner fin, como imaginaba al Cristianismo, pero las medidas que tomó Carlos V para atacar la Turquía de todas partes le hicieron desistir de su ambicioso intento.

Selin II su sucesor, se apoderó de la isla de Chipre que poseian los Venecianos, y con sus fuerzas navales amenazaba las costas de Europa en el Mediterráneo, España le declaró la guerra, y mandando una escuadra combinada de galeras Españolas, Romanas y Venecianas, con los almirantes Doria, Colona y Marqués de Sta. Cruz, bajo el supremo mando de D. Juan de Austria, quedó toda la fuerza marítima de los Turcos destruida en el famoso combate dado en el golfo de Lepanto, año 1572.

Varios soberanos fueron sucediendo en el trono de Constantinopla, mas ó menos felices en sus guerras Europeas. En 1676 sitiaron á Viena con un ejército tan formidable que el emperador de Alemania desesperó poder resistir el ataque, pero el celebrado rey de Polonia Sobieski vino con un grueso ejército al socorro del imperio y derrotó completamente el numeroso ejército que mandaba el gran Vizir.

Durante estos últimos cien años, el imperio Otomano ha ido decayendo á pasos tan acelerados que su estincion total, á lo menos en Europa, se cree ya inevitable. La soberbia de los Genizaros aun en su estado de degradacion no admitia reforma en su disciplina, y el ardor furioso y desordenado en sus ataques ha quedado siempre helado con la serenidad y fria intrepidez de los ejércitos Europeos. El presente Sultan Mahmoud tuvo la resolucion de estinguir las descontentas legiones de Genizaros, pero ya era tarde para sacar beneficio de esta medida: un descontento general prevaleció en todo el imperio: Rusia buscó pretexto para hacer reclamaciones, el orgullo del Divan no quiso escuchar una demanda imperiosa, y no teniendo tropas ni medios para resistir una invasion, se halló el Sultan compelido á pedir la paz al general Ruso que ya se acercaba triunfante á Constantinopla; siendo las condiciones de aquella paz tan onerosas á la Turquía como quedar casi á la merced del gabinete de San Petersburgo. La Grecia está ya reconocida como reino independiente, y la tardanza del Sultan en reconocer esta independencia causó la ruina de toda su escuadra en Navarino. Allí, el poderoso Bajá de Egipto, cesó, á lo menos indirectamente, de reconocerse vasallo del vacilante solio del Serrallo; y creyendo Mahmoud ser necesario arriesgar todo para refrenar la ambicion del Bajá, mandó contra él toda la fuerza de su debil imperio bajo las órdenes de su gran Visir, el mejor de sus generales. Ibrahim el hijo del Bajá salió del Cairo contra las tropas del Sultan, las derrotó completamente en la Siria, y apoderándose de casi toda el Asia Menor, amenazó pasar los Dardanelos, lo que hubiera efectuado, á no interferir con Ali, los embajadores Ruso, Francés é Inglés, y por cuyo medio ha quedado el Bajá del Gran Cairo como soberano del Egipto, Siria y Palestina. Casi toda la Costa del Africa, por otra parte, ha cesado de ser mahometana por la colonizacion Francesa en Argel; de modo que la generacion presente tendrá en toda probabilidad la satisfaccion de ver libre la Europa y el Mediterráneo de un pueblo poderoso en su principio, terrible en su triunfo, y que enemigo siempre de las costumbres Europeas, se ha mantenido por cerca de cinco siglos, como un árbol exótico ocupando y señoreando el mejor jardin de esta parte del mundo.